



Radicación	47001333300420150007800
Actor	IVAN ANTONIO FERNANDEZ PARDO
Demandado	NACIÓN-MINAMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- UAESPNN
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

En Santa Marta, a los nueve (9) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 a. m., siendo el día y la hora señalada en auto de fecha anterior, se da inicio a la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA promovido por IVÁN ANTONIO FERNANDEZ PARDO mediante apoderado judicial, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA distinguida con la radicación No. 47001333300420150007800.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES (min. 00.05 a 01:32)

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen, con el nombre completo, el número de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional para el abogado y la calidad en que está actuando.

PARTE DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY PINTO

Se deja constancia que hasta este momento de la diligencia no concurren la señora agente del Ministerio Público, quien previamente se ha excusado por tener que atender asuntos inherentes a su cargo, y la señora apoderada del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, quien manifiesta padecer problemas de orden logístico en el aeropuerto de la ciudad.

2. SANEAMIENTO (min. 01:32 a 35:00).

Previo a resolver respecto del saneamiento del proceso, en este momento de la diligencia el señor Juez concede el uso de la palabra a los representantes judiciales de cada una de las partes para que se sirvan manifestar si advierten la existencia de vicios en la actuación seguida hasta el momento, que puedan configurar causal de nulidad que invalide lo actuado, a lo que éstos contestaron negativamente.

Una vez agotada la oportunidad para el efecto, el Juez refiere el trámite del procedimiento ordinario del presente medio de control, a efectos de verificar las etapas surtidas dentro del mismo. No obstante, de los minutos 02:43 a 35:00, el señor Juez se refiere a la vinculación y notificación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES "UAESPNN", y previas las consideraciones correspondientes dictó el siguiente proveído: AUTO. Ordénese que por conducto de la Secretaría de este Despacho se proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a dicha unidad administrativa especial en los términos reglados en el numeral 13 del artículo 9º en armonía con el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, a los efectos de que sea dicho organismo quien defienda las actuaciones ejercitadas y que sirven de fundamento a las pretensiones de reparación directa formuladas por el señor IVAN ANTONIO FERNANDEZ PARDO, corriéndose traslado para contestar la demanda por un término de 30 días al tenor de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, no implica que lo actuado hasta este momento del proceso se afecte en su validez, por cuanto la nación fue debidamente



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

notificada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Esta decisión se notifica en estrados. (Esta decisión no fue recurrida).

En ese orden, y dada la ordenación impartida en la presente audiencia, el Juez dispone suspender la presente diligencia, para reanudarla una vez se haya realizado la notificación de la demanda, y se haya corrido el traslado de la misma a la UAE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, por lo que una vez verificado lo anterior, por auto posterior se fijará nueva fecha para continuar con la presente audiencia.

En este momento de la diligencia, se deja constancia que asisten la señora Agente del Ministerio Público, RAQUEL OTERO DE KATIME, quien se excusa por no haber podido comparecer desde el inicio de la diligencia por motivos inherentes a su cargo; y la apoderada del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, a quien le es concedido el uso de la palabra, efectuando ésta su presentación de los minutos 36.11 a 37:30.

Acto seguido, el señor Juez dicta el siguiente proveído: AUTO. Reconocer a la doctora SANDRA ALFONSO PALACIOS, identificada con C. C. No. 40.043.339 exp. En Tunja (Boy.), y portadora de la T. P. No. 229.925 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en los términos y para los efectos del mandato judicial conferido. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Esta providencia se notifica en estrados. (Esta providencia no fue recurrida).

En ese orden, previa verificación de que la diligencia se encuentra registrada debidamente en audio y video, la presente audiencia se suspende y se firma por quienes en ella han intervenido.

El Juez,



MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

La señora agente del Ministerio Público,



RAQUEL OTERO DE KATIME

El señor apoderado de la parte actora,



JOSE FRANCISCO ARISMENDY PINTO

La señora apoderada de la parte demandada NACIÓN-MINAMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,



SANDRA ALFONSO PALACIOS

El señor Secretario Ad-hoc,



JUAN PABLO CAPELLA CAMPO



67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Radicación: No. 47001333300420150007800
Actor: IVAN ANTONIO FERNANDEZ PARDO
Demandado: NACION-MINAMBIENTE
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor IVAN ANTONIO FERNANDEZ PARDO, por intermedio de apoderado, promovió demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que previos los trámites procedimentales se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

En principio, la demanda fue presentada ante el H. Tribunal Administrativo del Magdalena. Empero, esa H. Corporación, por auto de fecha 18 de febrero de 2015, dispuso la remisión del presente asunto, por considerar que no era competente para tramitar el mismo.

Por lo anterior, se obedecerá y cumplirá por parte del Despacho la ordenación impartida por el H. Tribunal Administrativo del Magdalena; y en ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma ajustada a derecho, por lo que se procederá a admitir la demanda, y a ordenar su notificación a los demandados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por el señor IVAN FERNANDEZ PARDO, mediante apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
2. Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador delegado ante esta agencia judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
4. Notifíquese personalmente este proveído al señor Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante mensajes dirigido a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
5. Notifíquese este proveído a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011, para que si lo considera necesario, se constituya como interviniente en el presente proceso.
6. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 201 del C. P. A. C. A.
7. Remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la demandada y a la Agencia Nacional

de Defensa Jurídica del Estado, luego de lo cual quedará en Secretaría a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C. P. A. C. A., lapso en el cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía (Art. 172 del C. P. A. C. A.).

9. Ordénese a la parte demandada que aporte con la contestación de la parte demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175, No.4, C. P. A. C. A.)

10. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00), cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta designada por el Despacho, a título de gastos del proceso, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ